



013

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS Y GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20180001051, con domicilio legal en el Jr. Raimondi S/n P.J. Cercado, Distrito y Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, debidamente representado por su alcalde **Sr. NILO GUILLERMO NAJARRO ROJAS**, identificado con DNI N° 31483484 según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, de fecha 12 de noviembre del 2018 y con autorización mediante Acuerdo de Concejo N°059-2021-MPCH-A y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, adelante se le denominara **EL GOBIERNO REGIONAL** con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107 Cercado, Distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Gobernador Regional **SR. BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**; identificado con DNI N° 31010565,

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. La Municipalidad Provincial de Chincheros y Gobierno Regional de Apurímac, son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados.
- 1.2. La Municipalidad Provincial de Chincheros y Gobierno Regional de Apurímac, por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas al **DESARROLLO TURISTICO DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS**, mediante la
- 1.3. formulación del **PLAN DE DESARROLLO TURISTICO DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES.

- 2.1. **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.
- 2.2. El numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. **SEGUNDO.- GOBIERNO REGIONAL**, es un organismo con personería jurídica de derecho público. Es a través de la Dirección de Regional Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR Apurímac responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales y regionales en materia de comercio exterior, turismo y artesanía, en el ámbito de la Región Apurímac, así como, del desarrollo del turismo, artesanías y promoción de las exportaciones, según la delegación de funciones al Gobierno Regional por parte del MINCETUR. Que dispone del personal profesional y de recursos financieros para el apoyo al desarrollo de actividades turísticas, previstas por las Municipalidades.
- 2.4. El Gobierno Regional, autoriza a la DIRCETUR Apurímac, entre ellas se encuentra la función de coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.

Bajo este contexto, **LAS PARTES** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, que conforme a ley les corresponde.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.



- Constitución Política del Perú
- Código Civil.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general y deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 y Ley N° 27902 modificatoria de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27293, del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus Modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- Ley N° 29408, Ley General del Turismo.
- Manuales, Guías Metodológicas y Casos Prácticos de elaboración de Planes de Desarrollo turístico Locales emitidas por el MINCETUR

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para la Elaboración de un **Plan de Desarrollo Turístico de la provincia de Chincheros** y sus Comunidades enfocados en sus atractivos naturales y culturales, involucrar a las comunidades identificando su potencial específico, rescatar su identidad cultural.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1. De la MUNICIPALIDAD.

- 5.1.1. Conformación e instalación del equipo técnico responsable de la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico de la provincia de Chincheros.
- 5.1.2. Brindar las facilidades técnicas y documentarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico de la provincia de Chincheros.
- 5.1.3. Apoyar con la logística (movilidad, hospedaje, materiales de escritorio e impresión) y otros para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico de la provincia de Chincheros.
- 5.1.4. Colaborar y cooperar mutuamente en la ejecución de las actividades relacionadas a la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico de la provincia de Chincheros.
- 5.1.5. Promover la actividad turística en la provincia de Chincheros en coordinación con la DIRCETUR.
- 5.1.6. Consolidar y sistematizar el producto del plan con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

5.2. Del GOBIERNO REGIONAL, a través de la DIRCETUR

- 5.2.1. Conformación e instalación del equipo técnico responsable de la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico de la provincia de Chincheros
- 5.2.2. Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos en la provincia de Chincheros.
- 5.2.3. Promocionar los atractivos y servicios turísticos mediante material informativo, campañas, trípticos, afiches, etc.
- 5.2.4. Brindar asistencia técnica en la Actualización del inventario de Recursos Turísticos (categorización y Jerarquización).



013

- 5.2.5. Consolidar y sistematizar el producto del plan con la Municipalidad Provincial de Chincheros.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El presente Convenio Específico no genera ningún tipo de compromiso monetario por parte de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS Y EL GOBIERNO REGIONAL**. Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fin de lucro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **LA MUNICIPALIDAD** : Ing. Alex Roman Gonzales, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Por **DIRCETUR** : Lic. Lidia Paniagua Pumacayo, Directora de la DIRCETUR Apurímac.

7.1 Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.

7.2 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

8.1. **LAS PARTES**, convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento - se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

8.2. Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

9.1 El presente Convenio tendrá vigencia de dos (02) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

9.2 De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN.

SUSPENSIÓN:

10.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

10.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.



013

10.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada, Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

RESOLUCIÓN:

10.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- c) Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

10.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

10.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN.

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y/OSEPARACIÓN.

De lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

14.1. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, **LAS PARTES** harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

14.2. En el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentren solución a la o las desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a la interpretación ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



013



- 14.3. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo e inapelable.
- 14.4. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final presente Convenio.
- 14.5. Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN.

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES.

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula Decima del mismo.
- 16.2. Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y autorización de **LAS PARTES**.
- 16.3. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un período de diez (10) años.
- 16.4. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Chincheros a los 17 días del mes de Julio del año 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHINCHEROS - APURIMAC
 Nilo G. Najarro Rojas
 AL CALDE

Nilo Guillermo Najarro Rojas
 ALCALDE PROVINCIAL DE CHINCHEROS
 DNI N° 31483484

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 LIC. BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
 Gobernador

Sr. Baltazar Lantarón Nuñez
 GOBERNADOR REGIONAL DE APURIMAC
 DNI N° 31010565